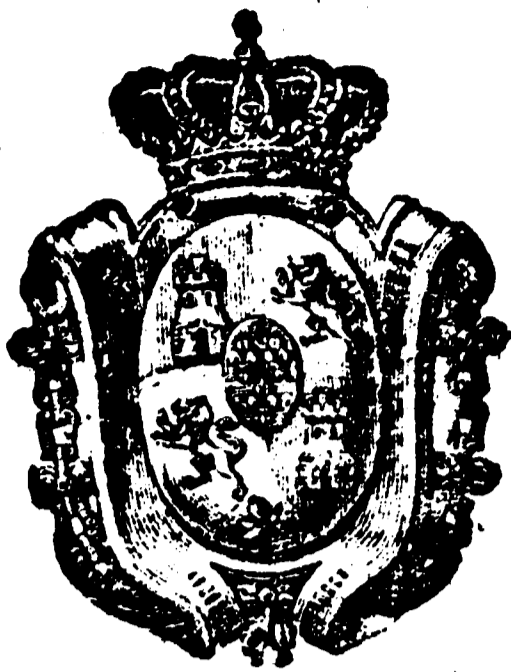


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Primera seccion.—Competencias.

Con fecha de hoy digo al gefe político de esta provincia de real orden lo que sigue.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Colmenar Viejo con motivo de haber V. E. exigido las cuentas de varias memorias fundadas en dicha villa y en Miraflores de la Sierra ha consultado despues de oír a la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Madrid y el juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta que Juan Antonio Rivero, vecino de Miraflores, y otros varios interesados reclamaron separadamente del referido juez los bienes de ciertas fundaciones pías que, como a parientes de los respectivos fundadores, les pertenecian en virtud de la legislacion actual; que habiéndose accedido por el juez a estas reclamaciones y estando ya en posesion de los bienes los interesados, les exigió cuenta

el gefe político, relativamente a lo prevenido en dichas fundaciones; que con este motivo acudieron todos ellos tambien separadamente al mismo juez en solicitud de que pudiese las diligencias, como lo hizo, promoviendo el gefe político en 1846 la competencia de que se trata.

Visto el real decreto de 6 de junio de 1844, segun el cual toca a los gefes políticos provocar esta clase de competencias y no a los jueces de primera instancia.

Considerando que desconocida esta disposicion en el presente caso por ambos contendientes es preciso calificar de mal formada esta competencia.

No ha lugar a decidirla, y devolviéndose el expediente y los autos respectivos al gefe político de Madrid y al juez de primera instancia de Colmenar viejo, dese a entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al consejo, lo digo a V. E. de real orden para los efectos oportunos.

Lo que traslado a V. S. de orden de S. M. para que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha digo al gefe político de Badajoz, de real orden, lo que sigue.

Pasado al consejo real el expediente de

competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Castuera, con motivo de haber este reclamado el conocimiento de una demanda presentada ante el consejo provincial por D. Juan Bautista Gallo y Francisco Navarro, en que pedían se les declarase el derecho de cerrar varios terrenos de su pertenencia, ha consultado, después de oír á la sección de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Castuera de los cuales resulta que en 20 de enero de 1846 D. Juan Bautista Gallo y Francisco Navarro pusieron la demanda que estimaron oportunamente ante el consejo provincial para que se declarase su derecho de cerrar los terrenos de su pertenencia que designaron, y se mandase á los vecinos de las cinco villas de la comunidad de Benquerencia cesar en la costumbre abusiva en que estabande aprovecharse de los pastos y rastrogeras de dichos terrenos; que admitida esta demanda y hecha saber á la insinuada comunidad sus representantes en vez de proponer la declinatoria ante el consejo, á quien consideraron incompetente, acudieron al referido juez para que reclamase del mismo el conocimiento, como lo hizo, anunciando la competencia; que resistida por el consejo esta reclamación, elevó el juez desde luego los autos al ministerio de su ramo, dando aquel el correspondiente aviso; que remitido por el consejo á igual efecto sus autos al gefe político, mandó unir á ellos copia de la real orden de 26 de mayo de 1846, en que se dijo no haber lugar á decidir una competencia entre dicho cuerpo y el juez de primera instancia de Llerena por haberla provocado aquel; que en su vista dirigió el gefe político una comunicación al juez que no fue contestada por este, seguramente porque ya entonces no obraban en su poder los autos, en la cual insistió directamente en la competencia de que se trata.

Visto el real decreto de 6 de junio de 1844, espedito para regularizar las que ocurran entre la administración y los tribunales ordinarios según el cual por suponerse que da lugar á ellas el estar estos conociendo de negocios administrativos siempre es el gefe político el que las promueve.

Considerando que la presente se aparta en su forma del citado real decreto por haber sido provocada por el juez y haberla sostenido y

aceptado primero el consejo provincial y después el gefe político.

No há lugar á decidirla y devolviéndose respectivamente los autos á las autoridades de donde proceden, déseles conocimiento de esta resolución y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remisión del expediente para los efectos oportunos.

De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo tenga presente en los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1847.
—Benavides.—Sr. gefe político de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general del tesoro público me comunica con fecha 11 del corriente la real orden siguiente.

Por el ministerio de hacienda con fecha 28 de abril último se ha comunicado á esta dirección la real orden que sigue.

La Reina en vista de una instancia de D. Domingo Gimenez Avilés, sacerdote secularizado del convento de Carmelitas calzados de Ecija, solicitando se le admita á clasificación no obstante haberla intentado después de transcurrido el término señalado por la real orden de 8 de marzo del año próximo pasado, ha tenido á bien autorizar á esa dirección para que en los casos en que creyere atendibles los motivos que aleguen los esclaustrados y secularizados para excusar su omisión en no haber pretendido con tiempo las clasificaciones, les rehabilite á fin de que las obtengan siempre que las reclamen y presenten sus instancias en el término de sesenta dias á contar desde la publicación de esta real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyéndole la instancia citada de D. Domingo Gimenez Avilés.

Y á fin de poder esta dirección hacer uso con acierto de la autorización que se la concede estima conveniente prevenir.

1.º Que de esta circular dé V. S. conocimiento á los habilitados de los esclaustrados y secularizados; y disponga se inserte además en el Boletín oficial de esa provincia empezándose á contar los sesenta dias del término que se fija desde el de su publicación en el mismo.

2.º Que los interesados que crean tener fundados motivos de excusa para no haber intentado sus clasificaciones desde la ley de 29 de julio de 1837 no obstante los diversos términos que se han fijado, y los repetidos llamamientos que se han hecho por las circulares de 8 de marzo de 1842, 29 de mayo de 1845, y real orden de 8 de marzo de 1846, los espongan precisamente dentro de los sesenta días expresados presentando sus instancias en esa intendencia única oficina en donde deberán recibirse.

3.º Que á estas instancias han de acompañar una relacion suscrita por los interesados bajo su propia responsabilidad en que refieran todas las vicisitudes desde la esclaustracion, los puntos de residencia, y ocupacion que en ellos hayan tenido, documentándolas con certificaciones de los párrocos y alcaldes respectivos, y acreditando además con cualesquiera otros documentos, pero fehacientes, los motivos que se aleguen para no haber intentado sus clasificaciones despues de tanto tiempo, á fin de que esta direccion se halle en estado de poder apreciar como corresponda las causas que se lo hayan impedido.

Y se inserta en este periódico para noticia y cumplimiento por parte de los interesados á quienes incumbe. Madrid 17 de junio de 1847.
Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie B. para su renovacion, el dia 15 del actual, los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 417,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este dia y en los martes de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Madrid 21 de junio de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Estremadura,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 20 del julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que pueden considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 30 de abril de 1847.--Julian Velarde,
Domingo Vicente Doloriz, secretario.

Con la competente autorizacion del Excmo Sr. gefe político de la provincia se saca á pública subasta el aprovechamiento de la caza de conejos del soto del Tamanzo correspondiente á comunes arbitrios de la villa de S. Martin de la Vega por término de seis años que principiarán á contarse en 29 de setiembre del actual y finalizarán en igual dia del que vendrá de 1853 señalando para su remate el domingo 4 de julio proximo que tendrá efecto ante el ayuntamiento de dicha villa en el local donde celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que se hallan de mani-

fiesto en la secretaria de la misma corporacion, donde seán presentadas las proposiciones y admitidas siendo arregladas, bajo el supuesto que efectuado que sea este remate, solo se admitirá la puja del cuarto dentro del término de noventa dias.

El ayuntamiento constitucional de Quijorna y Perales de Milla, previa la correspondiente tasacion por el perito agronomo de montes de este distrito, y autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia ha dispuesto sacar á pública subasta las yerbas de primavera de los propios de Perales de Milla, para ganado lanar, y para sus dos remates está señalado los dias 22 y 27 del corriente mes de nueve á once de su mañana, en las casas consistoriales de la villa de Quijorna, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Quijorna, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político y Sr. intendente para la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumos, ha dispuesto sacar á la subasta este arrendamiento por el resto del presente año, y señalado para sus dos remates los dias 24 y 29, del corriente mes, de nueve á once de su mañana en las casas consistoriales de ella, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del mismo.

A la venta al por menor de los ramos de carne y aceite de la villa de Leganés se ha hecho postura; y para su último remate está señalado el dia 24 del que rige, en sus salas consistoriales, despues de celebrada la misa mayor. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores; advirtiendo que la primera puja que se haga será la del 10 por 100 de las cantidades en que se halla hecha postura.

En la villa de Cercedilla con superior permiso, se venden en pública subasta 159 pinos sollamados en su monte Pinar al sitio denominado el Butron, clasificados por el Sr. perito agronomo en la forma siguiente: de sierra 54; de biguetas 19; maderos de á seis 12; Id. de á ocho 23; Id. de á diez 37 y royos 14; valuados por el mismo en la cantidad de 1848 reales; señalando para su celebracion el dia 11 de julio próximo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Prevía la autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia se subastan en la villa de Zarzalejo la venta esclusiva de los artículos de consumo para el resto del presente año, verificándose su primer remate el dia 20 del corriente, y el segundo y último el 29 del mismo dando principio á las ocho de su mañana en la sala consistorial, y finalizándose en el mejor postor á la última de tres palmadas.

Ignorándose el paradero de Felipe Martin, natural de Collado Villalba en esta provincia, que ha sido declarado soldado en esta villa el 13 del corriente para el reemplazo del ejército en el año pasado de 1846 con el número 3, se le cita por el presente para que se presente en dicha villa á disposicion del presidente de su ayuntamiento para verificar la entrega en la capital de esta provincia; en inteligencia que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Tamajon, provincia de Guadalajara, se venden sesenta reses cabrias, á saber: diez y ocho marcadas, siete de cuatro años, dos primales, cinco rebezas seis rebezos, nueve chivos y trece chivas. El que quiera hacer postura, en la inteligencia que el trato ha de ser tomando todas las dichas reses y el pago ha de efectuarse en Madrid, se entenderá con D. Manuel Santiago Moreno, que vive en Madrid, calle de las Infantas, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, á donde podrá dirigirse por escrito en carta franca de porte.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 20 de Junio de 1847.

Han ingresado en este dia 46,810 reales en., depositados por 797 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes,

Se han devuelto 13,318 rs. y 5 maravedises á solicitud de 21 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 21 de Junio.

Trigo de 70 á 76 rs. fanega.
Cebada de 33 á 36 Id.
Algarrobas de 36 á 38 id.
Aceite de 57 á 60 id. arroba.
Idem filtrado á 66.